



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 24 de esta ciudad y del Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la conducta de J O P quien habría abusado sexualmente de una menor de edad en un hotel alojamiento, momento en el que además le habría mostrado fotos de otros menores de edad que guardaba en su celular.

La titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 51 dispuso la extracción de testimonios respecto de la posible comisión del delito previsto en el artículo 128 del Código Penal (fojas 54).

La juez de la ciudad consideró, a su turno, que ninguna conducta punible se habría cometido en su éjido jurisdiccional, por lo que declinó su competencia a favor de la justicia provincial, donde se habrían secuestrado en un allanamiento dispositivos de almacenamiento de digital (fojas 73/74).

Por su parte, el magistrado bonaerense rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían desarrollado las tareas mínimas tendientes a determinar la existencia de un hecho ilícito (fojas 82/84).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 89).

No advierto a partir de las constancias de la causa que la contienda se encuentre precedida por una investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58.

Pienso que ello es así, pues con los elementos acumulados en el legajo no ha podido establecerse todavía ningún hecho concreto en relación con el que corresponde pronunciarse acerca de su calificación legal, el lugar de su comisión y, consiguientemente, respecto del juez a quien compete investigarlo.

En este sentido, no surge del incidente que se hayan practicado las medidas indispensables a ese fin, en particular, no se ha dispuesto pericia alguna respecto de los dispositivos tecnológicos secuestrados durante el allanamiento a fin de establecer si contienen algún archivo que infrinja las previsiones del artículo 128 del Código Penal.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia de esta ciudad asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y eventualmente resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 8 de febrero de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.02.2021 18:05:21